



NO. DAF-RMSG-008-16

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
Representante Legal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROPUESTA CONJUNTA, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA C. MARITZA ORDAZ SÁNCHEZ, DELEGADA DE "EL INEA" EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQ. RICARDO OJEDA CRUCES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL XXXXXXXXXX
Eliminado 1 XXXXXXXXXX **EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "LOS PROVEEDORES", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con cargo al presupuesto autorizado y sujeto al calendario de gasto correspondiente, lo que se acredita con el oficio DPAYE/SPPP/0444/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 05 de abril de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 35801 (Servicios de lavandería, limpieza e higiene), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RMSG-008/16 de fecha 19 de mayo de 2016.
- II. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 25, 26, fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71 y 72, fracción III de su Reglamento, previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de "EL INEA", emitido en su Sesión Ordinaria 04/16 de fecha 31 de mayo del año 2016, y habiéndose notificado a "LOS PROVEEDORES" mediante carta de aceptación recibida por el representante legal de **MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A DE C.V.** representante común de "LOS PROVEEDORES", con fecha 31 de mayo de 2016, lo anterior en términos del Convenio Privado de Proposición Conjunta suscrito por "LOS PROVEEDORES", el cual forma parte íntegra del expediente adjunto en oficio DAF/SRMyS/0601/16.

Eliminado 2



Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Sector Público, en relación con el 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **“LAS PARTES”**.

- III. Asimismo, a través de escrito de fecha 20 de mayo de 2016, se justifica la contratación.
- IV. En consecuencia el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAYF/SRMyS/0601/16 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 31 de mayo de 2016, solicitó la elaboración del presente Contrato.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto modificatorio de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del INEA, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, facultades que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

Eliminado 2



- V. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Representante
Legal.

“LOS PROVEEDORES” declaran por conducto de sus representantes:

Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.:

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable y conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 9,206 de fecha 01 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 49 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Lic. Luis Torres Gómez, misma que ha sufrido reformas a su acta y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PML9912018L9.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 6,629 de fecha 14 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 27 de la Ciudad de León, Guanajuato, Lic. Luis Mariano Hernández Aguado, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social la compra-venta y comercialización de productos químicos para mantenimiento y limpieza industrial e institucional, artículos para limpieza en general, servicios de limpieza integral a inmuebles institucionales e industrial.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 25, 26, fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71 y 72, fracción III de su Reglamento previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de **“EL INEA”**, emitido en su Sesión Ordinaria 04/16 de fecha 31 de mayo del año 2016, y habiéndose notificado a **“LOS PROVEEDORES”** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida por el representante común de **“LOS PROVEEDORES”** con fecha 31 de mayo de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.

Eliminado 2



- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. 21 de Marzo número 204, Col. Jol gua ber –León, Guanajuato, C.P. 37353.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Representante
Legal.

Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V.:

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable y conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 20,897 de fecha 17 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal, Lic. Fernando Dávila Rebollar, y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AVS100517JT9.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 20,897 de fecha 17 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 235 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Fernando Dávila Rebollar, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social proporcionar el servicio de todo tipo de limpieza y fumigación, tanto en oficinas como en casas habitación, así como en toda clase de instalaciones mobiliarias e inmobiliarias y la compra, venta, importación, exportación, distribución y en general cualquier tipo de productos y bienes muebles, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 22, fracción II, 25, 26, fracción III, 40 y párrafos primero, segundo y tercero y 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30, 71 y 72, fracción III de su Reglamento previo dictamen de procedencia de supuesto de excepción de licitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de **"EL INEA"**, emitido en su Sesión Ordinaria 04/16 de fecha 31 de mayo del año 2016, y habiéndose notificado a **"LOS PROVEEDORES"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida por el representante común de **"LOS PROVEEDORES"** con fecha 31 de mayo de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.

Eliminado 2



VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Poniente 126 número 416, Col. Nueva Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, Distrito Federal, C.P. 07750.

Declaran “LOS PROVEEDORES” que:

- I. Mediante convenio privado de proposición conjunta suscrito por **Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V. y Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V.**, nombraron como representante común a **Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.**
- II. Designan como domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. 21 de Marzo número 204, Col. Jol gua ber –León, Guanajuato, C.P. 37353.

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente Contrato constituye el acuerdo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“LOS PROVEEDORES” se obligan con **“EL INEA”** a prestar el “Servicio integral de limpieza general de bienes muebles e inmuebles de la Delegación de la Ciudad de México”.

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **“EL INEA”** y que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por **“LAS PARTES”** forma parte íntegra del presente Contrato.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto total por la prestación del servicio, objeto del presente Contrato, es la cantidad de **\$2'392,500.00 (dos millones trescientos**

Eliminado 2



noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado tal y como se especifica en el Anexo Técnico.

Asimismo convienen **“LAS PARTES”** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente Contrato.

Si **“LOS PROVEEDORES”** recibieren pagos en exceso, deberán reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **“EL INEA”**.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se especifica en el Anexo Técnico, previo reporte especificado en el Anexo Técnico por los servicios realizados a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del Contrato.

“LAS PARTES” que suscriben el presente Contrato en su carácter de **“LOS PROVEEDORES”**, han celebrado un Convenio Privado de Proposición Conjunta, señalado en la declaración I de **“LOS PROVEEDORES**, por lo que, con base en el mismo, en relación con el presente Contrato y en términos del artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación, acuerdan que **Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.**, será quien presente las facturas de todos y cada uno de los pagos derivados de este Contrato, en el entendido de que **“EL INEA”** no será responsable por la forma en que **Profesionales en Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.**, distribuya o participe de las utilidades o de las pérdidas respecto de las cantidades que reciba con motivo del presente Contrato.

Tercera.- Obligaciones de “LOS PROVEEDORES”.

Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **“EL INEA”** a través del administrador del Contrato, y/o del supervisor del mismo y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **“EL INEA”** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Eliminado 2

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante Legal.



Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **“LOS PROVEEDORES”** a satisfacción de **“EL INEA”**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

“LOS PROVEEDORES” otorgarán al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifiesten que **“EL INEA”** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

“EL INEA”, por conducto del administrador y el supervisor del Contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El administrador del Contrato es el Jefe del Departamento de Administración y Programación y el supervisor es el Jefe de Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales dependientes de la Delegación de la Ciudad de México.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir del día 01 de junio al 31 de diciembre de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para **“EL INEA”** y forzosa para **“LOS PROVEEDORES”**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Confidencialidad.

“LOS PROVEEDORES”, se obligan a utilizar toda la información que les proporcione **“EL INEA”** únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Décima.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **“EL INEA”** se compromete a notificar por escrito a **“LOS PROVEEDORES”** en el domicilio ubicado en Av. 21 de Marzo número 204, Col. Jol guaber –León, Guanajuato, C.P. 37353 con tres días de anticipación y, por lo tanto, **“EL INEA”** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Eliminado 2

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Representante
Legal.



Décima primera.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a “**LOS PROVEEDORES**” con 30 días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando “**LOS PROVEEDORES**” incurran en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“**LOS PROVEEDORES**” aceptan y reconocen que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente Contrato. En caso que llegase a suceder, será causa de rescisión.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, “EL INEA” comunicará por escrito a “**LOS PROVEEDORES**” el probable incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que “**LOS PROVEEDORES**” hubieren hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a “**LOS PROVEEDORES**” dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INEA” por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

“EL INEA” y “**LOS PROVEEDORES**” convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Eliminado 2

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del Representante
Legal.



Décima quinta.- Pena convencional.

“**LAS PARTES**” convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, “**EL INEA**” procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total del Contrato, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato. Asimismo, “**EL INEA**” notificará a “**LOS PROVEEDORES**” dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de “**EL INEA**” en el domicilio establecido en la declaración V de “**EL INEA**”, además de lo previsto en las Características Técnicas del Servicio Integral de Limpieza General de Bienes Muebles de este Instituto en su apartado de Penas Convencionales.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Las penas convencionales serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Para el caso de que “**LOS PROVEEDORES**” cumplan parcial o deficientemente las obligaciones pactadas en el Contrato, se aplicarán deducciones al pago de los bienes o de la prestación de los servicios contratados, determinando el límite de incumplimiento, a partir del cual procederá la rescisión del Contrato. En este supuesto, se le solicitará a “**LOS PROVEEDORES**” que la incluyan en su factura o que presenten la nota de crédito correspondiente, acompañado de su factura.

Décima sexta.- Garantía de cumplimiento.

“**LOS PROVEEDORES**”, para asegurar el debido cumplimiento de este Contrato, se obligan a entregar a “**EL INEA**”, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de “**EL INEA**”, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo de los bienes o servicios, sin considerar el IVA, fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del Contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de “**LOS PROVEEDORES**” y con autorización expresa de “**EL INEA**”.

En el caso de que “**EL INEA**” convenga con “**LOS PROVEEDORES**” un incremento en la cantidad de los bienes o servicios, solicitará a éstos la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Para la aplicación de la garantía de cumplimiento, se hará efectiva ésta cuando en el Contrato se presente uno de los siguientes casos:

- A) Cuando “**LOS PROVEEDORES**” no proporcionen los bienes o servicios, motivo de esta contratación.

Eliminado 2

B) Cuando **"LOS PROVEEDORES"** no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"LOS PROVEEDORES"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"LOS PROVEEDORES"** son los únicos responsables de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilien en el cumplimiento del presente Contrato, por lo que expresamente reconocen y aceptan lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser los únicos y exclusivos patrones de los elementos que comisionen, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"LOS PROVEEDORES"** se obligan a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente Contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

"LOS PROVEEDORES" exentan a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Vigésima.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"LOS PROVEEDORES" asumirán la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este Contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, **"LOS PROVEEDORES"** convienen desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima primera.- De la información a los Órganos de Control.

"EL INEA" y **"LOS PROVEEDORES"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, que se le adjudicó a **"LOS PROVEEDORES"** con fundamento en los artículos 22, fracción II, 25, 26 fracción III, 40 párrafos primero, segundo y tercero, y 41, fracción III

Eliminado 2

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 30, 71 y 72, fracción III de su Reglamento.

Vigésima segunda.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"LOS PROVEEDORES"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a los dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima tercera.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por las mismas para tales efectos con al menos con 15 días naturales de anticipación y constancia por escrito, y serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima cuarta.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"LOS PROVEEDORES"** opten por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

"LOS PROVEEDORES" no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberán contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Vigésima quinta.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

Eliminado 2



Vigésima sexta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Contrato, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Vigésima séptima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de doce fojas, por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y dos **"LOS PROVEEDORES"**.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del Representante Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma Representante Legal.

Por **"EL INEA"**

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por **"EL PROVEEDOR"**

Eliminado 2

Eliminado 1

Representante legal de Profesionales en
Mantenimiento y Limpieza, S.A. de C.V.

Asistido por

C. Maritza Ordaz Sánchez
Delegada de **"EL INEA"** en la
Ciudad de México

Por **"EL PROVEEDOR"**

C. Santos Reséndiz Chávez
Representante legal de Administración
Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V.